

11.-

Fusagasugá, 2020-08-25

Señores:

**FRANKLIN CAMACHO**

Ejecutivo de cuentas II - Dirección de ventas Gobierno

[edwin.camacho@tigo.com.co](mailto:edwin.camacho@tigo.com.co)

TIGO

Bogotá

**REFERENCIA:** Respuesta a las observaciones respecto de los términos de referencia dentro de la Invitación 018 de 2020, cuyo objeto es la **“CONECTIVIDAD MÓVIL DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN EL IIPA 2020, QUE RESULTEN BENEFICIADOS CONFORME A LOS RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN LA PÁGINA DE LA UNIVERSIDAD, COMO MEDIDA DE APOYO ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19 Y EL CONSECUENTE CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS SERVICIOS DE CONECTIVIDAD MÓVIL.”**

Cordial saludo,

En atención a sus observaciones allegadas al correo electrónico institucional el día 25-08-2020 a las 10:20 a.m., se dará respuesta de la siguiente forma:

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2



NO.	TIPO	NOMBRE DOCUMENTO	PAGINA DEL DOCUMENTO	REQUERIMIENTO	OBSERVACIÓN PARA EL CLIENTE	RESPUESTA
1	Legal	Acuerdo de Confidencialidad		DÉCIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	Se solicita comedidamente modificar la cláusula décima segunda así: Si en la ejecución del contrato se hace necesario que una de LAS PARTES entregue bases de datos personales o archivos con esta clase de información, la parte receptora será considerada encargado del tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, por tanto, deberá cumplir su encargo en los términos y condiciones que impone la ley, y en particular las instrucciones que La parte reveladora como responsable del tratamiento le indique, y siempre para los fines y propósitos que sean estrictamente necesarios y razonables, conforme a la autorización del titular de la información y a las políticas y lineamientos internos de cada una de LAS PARTES en materia de protección de datos.	<p>No se acoge la presente observación, teniendo en cuenta y conforme a la Resolución 000050 de 2018 “<i>Por la cual se establece la Política de tratamiento de datos de los titulares de la Universidad de Cundinamarca</i>” y en concordancia con la misma contamos con los siguientes procedimientos:</p> <p><a href="#">ASIP22</a> - <a href="#">Recolección de Datos Personales</a></p> <p><a href="#">ASIP23</a> - <a href="#">Almacenamiento de Datos Personales</a></p> <p><a href="#">ASIP24</a> - <a href="#">Uso y Circulación de Datos Personales</a></p> <p>Los cuales se encuentran debidamente publicados en el siguiente enlace <a href="https://www.ucundinamarca.edu.co/sgc/index.php/macroproceso-apoyo/proceso-gestion-sistemas-y-tecnologia">https://www.ucundinamarca.edu.co/sgc/index.php/macroproceso-apoyo/proceso-gestion-sistemas-y-tecnologia</a></p>



2	Legal	Invitación 018		<p>MULTA Y CLÁUSULA PENAL</p>	<p>Teniendo en cuenta que algunos proponentes, son entidades estatales conforme al artículo 2 de la ley 80 de 1993, por lo cual más allá del proceso de selección y de contratación aplicado por la entidad contratante, prevalece la calidad pública de las partes en razón de lo cual se encuentran en las mismas condiciones para contratar y por ende no aplican cláusulas excepcionales. De forma adicional es importante indicar que interpretar en forma contraria sería desconocer el principio de igualdad, al consagrar prerrogativas unilaterales a favor de una sola de las partes del contrato, conforme lo establecido en el artículo 28 de la ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Constitución Nacional.</p> <p>Adicionalmente tal y como se establece en el art. 14, numeral 2, párrafo 2, se trata de un contrato de prestación de servicios, respecto al cual la norma facultada a las entidades estatales a no pactar dichas cláusulas. En este sentido de manera respetuosa se solicita que las mismas se excluyan del pliego y/o contrato en su caso.</p>	<p>No se acoge la presente observación teniendo en cuenta que el régimen de contratación de las Universidades Oficiales, excepcional a la ley 80 de 1993, se funda en que el artículo 69 apropia la garantía universitaria: "Se garantiza la autonomía Universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. "La ley establecerá un régimen Especial para las universidades del Estado". Así las cosas, las universidades son concebidas como comunidades autorreguladas, que obviamente deben observar unos marcos legales y los límites que se les impone, amén de sostenerse a la vigilancia estatal. Por eso la ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" acuña la institución de la autonomía y establece: Artículo 57. Las Universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. (...)</p> <p>El carácter especial del régimen de las Universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley (...).</p>
---	-------	----------------	--	-------------------------------	--	--



3	Legal	Invitación 018		10. GARANTÍA ÚNICA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	Se solicita comedidamente que el porcentaje de la garantía única de cumplimiento sea del 10%. Lo anterior teniendo en cuenta la suficiencia de esta garantía conforme con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082.	No se acogen las presentes observaciones referentes al tema del porcentaje de las garantías de cumplimiento y calidad, esto teniendo en cuenta la Resolución 206 del 27 de Noviembre de 2012, en su artículo 28 y de conformidad con el acuerdo 012 del 27 de agosto de 2012 en su artículo 15, donde se fijan las pautas para determinar los porcentajes de aseguramiento. Así mismo el artículo 69 de la Constitución, al garantizar la "Autonomía Universitaria", autoriza a las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de acuerdo con la ley.
4	Legal	Invitación 018		10. GARANTÍA ÚNICA- CALIDAD DEL SERVICIO	Se solicita comedidamente que el porcentaje de la garantía de calidad del servicio sea del 15% y por el plazo de la duración del contrato.	No se acoge la presente observación ya que el artículo 69 de la Constitución, al garantizar la "Autonomía Universitaria", autoriza a las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de acuerdo con la ley.
5	Legal	Invitación 018		CONVENIO A SUSCRIBIR	Se pone a consideración del cliente, acoger nuestro modelo de contrato corporativo que incluye todas las cláusulas propias del negocio y las cuales podrán ser acordadas por ambas partes.	Se será acordado de manera conjunta entre el operador y la Universidad siguiendo con los protocolos de bioseguridad establecidos en la ATHG015.- GUÍA PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DEL COVID 19
6	Legal	Invitación 018		CONVENIO A SUSCRIBIR	Se solicita comedidamente a la UNIVERSIDAD informar si cuenta con un protocolo de seguridad para la entrega de las SIM CARD en el domicilio de los estudiantes o si será acordado de manera conjunta con el contratista.	



7	Legal	Invitación 018	CONVENIO A SUSCRIBIR	<p>En caso de ser adjudicatarios, se solicita al cliente la inclusión en el contrato de la siguiente cláusula: Uso de datos personales. El Cliente Empresarial declara y garantiza que: (i) cuenta con las autorizaciones previas, informadas, expresas y en los términos previstos en la legislación de protección de datos vigente, para compartir con El Operador los datos personales que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Contrato, entre otros los de representantes legales, subcontratistas, clientes, usuarios, empleados, etc; (ii) cuenta, conforme con lo previsto en la legislación de protección de datos, con las autorizaciones de uso de estos datos personales para el desarrollo de la presente relación contractual con El Operador; (iii) cumple con la normatividad vigente sobre protección de datos; Las partes respetarán y darán cumplimiento a las normas en materia de protección de datos respecto a la información de personas naturales de cada Parte a las cuales se tenga acceso en razón del presente contrato.</p>	<p>Téngase en cuenta que la presente observación ya está implícita en la invitación a través de la Resolución de la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- 5111 de 2017, y la misma hará parte del convenio que se pretende suscribir por medio de la convocatoria adelantada.</p>
---	-------	----------------	----------------------	---	--



**UDEEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA

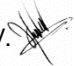
Sin otro en particular,

**CLAUDIA VIVIANA SÁNCHEZ SERNA**

Directora Jurídica

Universidad de Cundinamarca

Proyecto. Laura Palacio 

Hendrich Friedrich V. 

32.1.4-46.13-